



Resolución de Secretaría General

N°0119-2016-MINAGRI-SG

Lima 06 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 130-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de fecha 20 de setiembre de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0110-2014-MINAGRI, de fecha 11 de marzo de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario CAS Orlando Hernán Chirinos Trujillo, por los hechos contenidos en los considerandos precedentes de la citada Resolución; esto es, por haber autorizado un mayor gasto al que se estableció en las Resoluciones Ministeriales N° 667, 721, y 759-2010-AG, sin contar con la previsión presupuestaria correspondiente, ni con la Resolución Ministerial autoritativa de mayor gasto en actividades, lo que ha generado una deuda ascendiente a la suma de S/ 2,327.042, por concepto de cancelación de jornales de 6,653 campesinos agrarios de cinco departamentos del país y supervisores que participaron en el desarrollo del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego (PMIR), lo que ha originado el reclamo constante de parte de ellos, ante diferentes esferas gubernamentales; cuyo artículo 4 dispuso remitir copia fedateada del expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de este Ministerio, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 0012-2015-MINAGRI, de fecha 12 de enero de 2015, se declaró no haber mérito para proceder a determinar responsabilidad funcional del ex funcionario CAS Orlando Hernán Chirinos Trujillo, al haber perdido la Entidad la legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación al principio de inmediatez establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como precedente de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC; igualmente, dispuso remitir copia fedateada del expediente y de la Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que efectúe las acciones necesarias para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, designada por Resolución Ministerial N° 0460-2014-MINAGRI, realice las acciones que correspondan y resulten necesarias, a efectos que evalúe las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación al principio de inmediatez, declarada por el artículo 1 de la citada Resolución Ministerial, y las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los funcionarios y otros involucrados en el retardo del proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Memorándum N° 0109-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 21 de enero de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 0012-2015-MINAGRI, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, a fin que proceda a efectuar las acciones necesarias que correspondan para determinar las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción y las responsabilidades a que hubiere lugar por



parte de los funcionarios y otros involucrados en el retardo del proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Añadiendo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;*

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";*

Que, de igual modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que *la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;*

Que, a través del Informe de Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad comunica que desde que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos le remitió el Memorandum N° 0109-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, el 21 de enero de 2015, adjuntándole copia de la Resolución Ministerial N° 0012-2015-MINAGRI, y de sus antecedentes para el inicio del proceso de determinación de responsabilidades conforme a lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial, ha transcurrido más de (1) año, encontrándose en la actualidad prescrita la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;





Resolución de Secretaría General

N°0119-2016-MINAGRI-SG

Lima 06 de octubre de 2016

Que, en ese sentido, corresponde declarar, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para evaluar las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación del principio de inmediatez, contra el ex funcionario CAS Orlando Hernán Chirinos Trujillo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0012-2015-MINAGRI, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la prescripción de la facultad para evaluar las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación del principio de inmediatez, contra el ex funcionario CAS Orlando Hernán Chirinos Trujillo, conforme se había dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0012-2015-MINAGRI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su incorporación al legajo personal del ex funcionario CAS mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General (e)

